

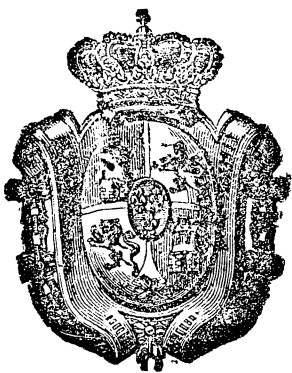
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1814.

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa direccion general en 26 de Agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la contaduría de la aduana de Santander, para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la Real orden de 14 de Setiembre de 1836 otra de 24 de Enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando, con cuyo motivo propone la direccion una declaracion explicita que excuse semejante dudas.

Enterada S. M., se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la superintendencia general de Hacienda, que no ha debido dar margen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas Reales ordenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas, la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia, ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa direccion general y á lo manifestado por dicho asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente, en su aplicacion, de las costas procesales.

2.ª Dicho valor de los comisos se adjudicará siempre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.

3.ª Con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, ademas de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprehendidos.

4.ª Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos, siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos; y no teniéndolos, se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que estos mejoren de fortuna.

5.ª Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueren tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.

Y 6.ª Cuando se prive á uno ó varios de los aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos; pues si lo fuesen todos, se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la direccion para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1839.—José María Lopez.—Sr. intendente de...

El Sr. subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente: El encargado de negocios de S. M. en Constantinopla

dice á este ministerio con fecha de 25 de Junio último lo siguiente: Despues de varias conferencias celebradas en este almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes legaciones, existentes en esta capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular fijando á 15 paras, moneda del Gran Señor (segun el cambio actual 11 mrs.) por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro, para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura.

La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo, si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparacion ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las legaciones extranjeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman ó permiso de transito, previas ciertas formalidades, sobre las cuales, asi como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis colegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificacion, no dejaré de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese ministerio de su cargo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Y la direccion lo inserta á V. S. para los fines consiguientes, y que disponga su publicacion para que llegue á noticia del comercio; dando aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1839.—José María Lopez.—Sr. intendente de...

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Si alguna vez es permitido á todo español desempeñar el deber sagrado de acercarse á las gradas del elevado trono de sus Reyes á tributarles los mas obsequiosos respetos de lealtad y contento por los prósperos acontecimientos de la monarquía; la junta de gobierno del Banco español de San Fernando se persuade que nunca estrecha mas, ni es mas grata aquella obligacion, que en la ocasion presente, en que por el extraordinario convenio celebrado entre dos ilustres generales con ejércitos contrarios en los campos de Vergara, se ha logrado afianzar para siempre el trono de vuestra augusta Hija nuestra legitima Reina Doña Isabel II, dando la consoladora paz á la España, y un ejemplo de prudencia, de fraternidad, y de una civilizacion generosa poco conocida ni menos practicada, que caracteriza y distingue al invencible pueblo español.

Al observar, Señora, que por aquel asombroso suceso los guerreros arrojan sus armas, que la union se estrecha, que la paz se difunde, y los elementos todos de prosperidad se agitan para su desenvolvimiento, la junta del Banco en nombre de sus accionistas, entre quienes tiene la alta honra de contar á V. M. la primera, no puede dejar de tomar parte en tan colmada dicha en medio del patriótico entusiasmo con que todas las corporaciones del Estado la celebran.

La del Banco, Señora, tiene multiplicados motivos para congratularse con V. M. por el fausto acontecimiento del convenio de Vergara. Fundado el establecimiento sobre bases de la fe pública, se sostiene con la proteccion de un Gobierno estable y unas instituciones invariables y acreditadas; vive y se alimenta en la calma y en el sosiego público; y enemigo su crédito, como el del Estado, de toda discordia que le empañe, ansia por la duradera tranquilidad para entregarse con confianza á sus útiles tareas, extendiéndolas en todos los puntos de la Península, y conteniendo con su ejemplo el monopolio, que empobreciendo las clases, agota tambien el erario público.

En los urgentes apuros en que este se ha encontrado en los seis años de desoladora guerra, el Banco no ha omitido medio ni sacrificio alguno, en cuanto sus estatutos lo han permitido, para facilitar al Gobierno de V. M. cuantiosos fondos, y con acertada oportunidad en los momentos mismos de celebrarse el convenio de Vergara, para socorro del invicto ejército; uniendo de este modo é identificando su suerte con la del trono de vuestra augusta Hija, y sosteniendo al mismo tiempo con admiracion de todos el crédito de la corporacion y la fe pública española.

Tantos y tan poderosos motivos obligan á la junta de gobierno del Banco á felicitar á V. M. por el logro de tan apreciables bienes, y á no ser escasa en tributar á los R. P. de V. M. los mas profundos sentimientos de fidelidad, regocijo y dulce satisfaccion con que V. M. se digna acogerlos, y el público todo los ensalza.

Dignese pues V. M., como la junta suplica, admitir con su Real benignidad esta sincera expresion de lealtad de los accionistas del Banco de San Fernando, á cuyo nombre tiene la junta el honor de ofrecerla.

Dios nuestro Señor conserve la importante vida de la Reina nuestra Señora y de V. M. los muchos años que la nacion necesita para su felicidad y gloria de VV. MM. Madrid 12 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Egea.—Joaquin de Fagoaga.—Andrés Caballero.—Mariano Sixto.—Justo José Banqueri.—Miguel Nájera.—José Garay.—Manuel Benito Vivanco.—Antonio Guillermo Moreno.—Manuel Gonzalez Allende, secretario.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier D. Joaquin Quiñones, comandante general de la provincia de Guadalajara, con fecha 25 del actual desde Algora dirige el parte que sigue:

Comandancia de armas de Cifuentes.—Son las cinco y media de la tarde, y acabo de llegar á este fuerte con 10 prisioneros de la partida de Priego y 20 caballos, monturas, armas y otros pertrechos. Les hice la sorpresa antes de amanecer en Valdeolivias, fruto de 24 horas de indecible trabajo y no poca exposicion. Me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion. Mañana diré á V. S. detalladamente cuanto ha ocurrido en esta jornada. Dios guarde á V. S. muchos años. Cifuentes 24 de Octubre de 1839.—Pedro Cano Cortés.—Sr. comandante general de la provincia.—Es copia.—Joaquin Quiñones.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

Bolsa del 19. Cinco por 100 consolidados, 110 fr., 80 c.: Tres por 100 id., 81, 70. Fondos españoles, deuda activa, 31½. Diferida sin interes, 15½. Pasiva, 8. Diferida antigua, 8½. Tres por 100 portugueses, 24½.

A pesar de las largas disertaciones é interpretaciones de la ley sálica, el Rey de Holanda reconoce hoy la legitimidad de la Reina Isabel II.

Esta noticia que da el *Standard*, periódico algo aventurado, pero á quien sus relaciones orangistas han podido instruir sobre este punto, no es todavía oficial; pero si no estamos mal informados, las razones que han retardado hasta aqui la divulgacion de la resolucion adoptada por Guillermo deben inmediatamente cesar, y el reconocimiento del Gobierno de la Reina de España por la Holanda se anunciará oficialmente.

Guillermo, á pesar de su aversion á los Gobiernos liberales, parece destinado á inaugurarlos en lo exterior. Sabido es que en 1850 fue el primero que reconoció la dinastía de Julio.

(Temps.)

Parece que los laureles matrimoniales de Mr. Molé impiden dormir al vencedor de Tolosa, y que ahora casi ha olvidado la cuestion de oriente, para no ocuparse sino de una cuestion de casamiento. Esta es la idea fija del viejo guerrero. En sus salones, en el consejo, en todas partes repite sin cesar: "Es menester que casemos al Duque de Nemours." Puede concebirse que esta opinion encuentra ecos simpáticos en palacio, lo que anima al mariscal á persistir en su ilustre empresa: asi es que ya ha preparado diversas expediciones en busca de la esposa tan difícil de encontrar. Una cosa sin embargo disgusta mucho al duque de Dalmacia, y es que mientras sueña esta nueva palma, se habla seriamente de un viaje del Duque de Nemours á Alemania. (Capitole.)

Continúa el bloqueo de Buenos Aires, y es difícil presagiar su término. Rosas, el Gobernador, se muestra cada vez mas dispuesto á hacer resistencia, y parece ejercer sobre las poblaciones de Buenos Aires un gran ascendiente. Sus crueldades contienen ademas á los enemigos que se ha hecho. Los alborotos que han estallado en lo interior del pais duran todavía; pero no han tenido hasta el dia resultados importantes. (Presse.)

